

la revisión crítica que hace del modelo kelseniano de justicia constitucional, enmarcado en el modelo adoptado por la Constitución española de 1978. Y más allá de explicitar las figuras de la Constitución y el juez en los tres modelos del constitucionalismo: inglés, americano y francés, nos ayuda a entender tanto los alcances como las limitaciones que la figura de control constitucional tiene en cada sistema jurídico, y como

se han articulado las relaciones entre el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial. Al igual que en España, en los países latinoamericanos su consulta es obligada: se trata de una referencia constante y precisa para quienes se inician en el estudio de la jurisdicción constitucional.

David CIENFUEGOS SALGADO
Facultad de Derecho-UNAM - México

HERNÁNDEZ MARTÍN, Valeriano: *Independencia del juez y desorganización judicial*, ed. Civitas, Madrid, 1991

La Administración de Justicia ha ocupado en los últimos años la atención de los ciudadanos, de las más diversas instituciones y de los medios de comunicación. Una muestra evidente de ello es el tema del libro objeto de este comentario, que a pesar de que hace más de una década que vió la luz, se podría decir que se encuentra de máxima actualidad, ya que la crisis de la organización judicial parece ser cada día mayor.

Como pone de manifiesto Hernández Martín, la confianza del ciudadano en la justicia se debilita cada día más y todos los esfuerzos para evitar el deterioro de la situación parecen ser por el momento inútiles, por lo que este trabajo pretende contribuir a la comprensión de los problemas que existen en la Administración de Justicia, mediante su

análisis, y en particular de la situación y funciones del Poder Judicial.

Con esta finalidad el autor divide este estudio en tres capítulos. El primero de ellos, pone de relieve que estos problemas no son exclusivos de nuestra época ni de nuestro país y expone el planteamiento básico del análisis que desarrollará en los capítulos siguientes. El segundo, se ocupa pormenorizadamente del aspecto «político» del Poder Judicial, que actúa como contrapeso de los otros poderes del Estado y destaca la supremacía que como poder ha alcanzado el Juez, examinando las causas y manifestaciones de esta posición preminente, a la vez que su fracaso. Por último, el capítulo tercero lo dedica el autor al estudio de la insuficiencia de la Administración de Justicia para resolver los conflictos, que en forma de proceso, son sometidos a su conocimiento.

Procedamos ahora, a un análisis más exhaustivo de cada una de estas partes. Como punto de partida, el primer capítulo describe un breve panorama de la crisis judicial en el Derecho español a lo largo de la historia y en los países de nuestro entorno.

(coord.), Mérida, Editora Regional, 1999; *La defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional*, Madrid, MARCIAL PONS, 1998; *Constitución Española y Comunidad Europea*, Madrid, Civitas, 1994; *Comunidades Autónomas, Estado y Comunidad Europea*, Madrid, Ministerio de Justicia, 1988.

Para Hernández Martín, uno de los problemas más antiguos y a la vez más importantes, es el de las dilaciones en la terminación de los pleitos, pero no es el único. Junto a éste, otros preceptos de épocas pretéritas, ya desde el *Codex Theodosianus* del año 311, revelan la existencia de numerosas irregularidades en la Administración de Justicia, (que viene a denominar abiertamente corrupción), o destacan otros problemas como son el la demora (o incluso imposibilidad) en la ejecución de sentencias, u otros temas en apariencia menores, pero no por ello menos importantes, como son el del horario de la oficina judicial o las retribuciones a los servidores de la Administración de Justicia.

Todos estos males tradicionales siguen por desgracia existiendo en España. De hecho, resalta el autor que, en los últimos años, la mayor parte de las quejas recibidas por el Defensor del Pueblo hacen referencia a la Administración de Justicia y la mayoría de los recursos de amparo ante el Tribunal Constitucional invocan la infracción por los órganos judiciales del derecho a la tutela judicial efectiva contemplada en el artículo 24 de la Constitución.

Pero todo esto no es exclusivo de la Justicia española. Los sistemas judiciales de los países de nuestro entorno tiene también problemas similares a los anteriormente referidos, por lo que estamos de acuerdo con el autor en que sus causas no dependen de las fronteras de un Estado, sino que más bien apuntan, desde antiguo, a la falta de personal y de recursos materiales, a la multiplicidad de los tipos de procesos, a la dificultad de los trámites o al exceso de burocracia.

Para finalizar este primer capítulo, se exponen las bases del estudio que se lleva a cabo en el resto del trabajo. Se va a partir para ello, de la distinción entre dos funciones, de muy diferente naturaleza, que se hallan encomendadas al

Poder Judicial: por un lado, la función «política», cuyo cometido no será otro que el de servir de freno y contrapeso al poder ejecutivo, y por otro lado la función «administrativa», consistente básicamente en dictar resoluciones aplicando la norma previamente establecida por el poder político. Examinando cómo compatibiliza el órgano judicial estas dos funciones, y los factores que favorecen cada una de las facetas o que producen eventualmente desequilibrios entre ellas, averiguaremos si el resultado de estas funciones encomendadas al Juez, es bueno para la sociedad.

A la primera de ellas, dedica el autor el segundo y más extenso capítulo de la obra, en el que, como él mismo señala, trata de examinar el desarrollo, sobre todo en los últimos dos siglos, del ejercicio de la función política del Juez y cómo se ha potenciado su supremacía y control sobre los órganos de decisión política, es decir, sobre el Gobierno y Parlamento.

Para ello, se comienza con un análisis de la evolución histórica de la posición institucional del Poder Judicial, desde antes de la Revolución francesa, hasta el siglo XIX, en el que aún continúa la lucha entre el Legislativo y el Ejecutivo por el control del Poder Judicial, al igual que sucedió también por aquel entonces en España, pero con los perfiles más acentuados por la presencia de un Rey, que no llegaba a aceptar la evolución política de aquel tiempo y la consiguiente pérdida de su poder. Y es que, si bien es cierto que hoy en día la independencia del Poder Judicial respecto a los demás poderes estatales, y en especial el político, se proclama como una de sus principales características, este valor tardó un siglo desde las primeras proclamaciones constitucionales, en ser considerado como algo de lo que pudiera deducirse una consecuencia práctica.

La segunda parte de este capítulo, la dedica a una exposición de las causas que para él, explican el renacimiento de la independencia judicial y la adquisición por el Poder Judicial de una posición preeminente dentro del Estado. Éstas son básicamente las siguientes:

- 1) La acentuación del ideal constitucional del individualismo burgués. Para el autor, el Estado aparece como un mero servidor de la sociedad, que se encuentra sometido a un sistema cerrado de normas jurídicas; como consecuencia, una característica orgánica de singular importancia en el Estado burgués de Derecho es la independencia judicial, para que el Juez se convierta en el árbitro entre el Estado y el ciudadano.
- 2) El acuerdo tácito de grupos sociales y partidos políticos, para hacer del Juez una instancia imparcial y estable. Según esto, la judicatura debe convertirse en el elemento que aporte estabilidad en los conflictos sociales y en la sucesión de equipos gobernantes, sin que por ello, dada la desarticulación interna del Poder Judicial, se incurra en el peligro de que este poder se convierta en nuevo soberano.
- 3) Las transformaciones del ordenamiento jurídico. La independencia judicial también se ve favorecida por dos características esenciales del ordenamiento legal: la primera de ellas, la proliferación de normas, que permite que el Juez goce de facultades más amplias de interpretación y por lo tanto de mayor independencia en su aplicación y la segunda, la existencia en las leyes de compromisos dilatorios, cuya decisión final le corresponde al aplicador de la ley, que es en definitiva, quien tiene la última palabra.
- 4) La concentración progresiva de poder político en el Gobierno. Éste asume cada vez más tareas sociales y

ejerce un mayor intervencionismo, lo que provoca que la Administración de Justicia asuma el papel de refugio del ciudadano, que cuanto más oprimido está, más potencia y tolera la figura del Juez.

Tras esta exposición de las causas que llegaron a situar al Poder Judicial en una posición preeminente dentro del Estado, Hernández Martín pasa a examinar en qué se traduce esta preeminencia, refiriéndose en primer lugar a la supremacía del Poder Judicial sobre el Ejecutivo y, en segundo, a su supremacía sobre el Poder Legislativo.

La primera de ellas, señala el autor tras referirse a los antecedentes de la relación entre ambos poderes, es fruto del transcurso de los años, que provocan una transformación profunda, pasándose de una subordinación del Poder judicial al Ejecutivo, a una situación justamente a la inversa. Todo esto se lleva a cabo mediante un aumento de los poderes del Juez, que se consigue con un mayor control por los órganos jurisdiccionales de los actos discrecionales de la Administración (que anteriormente no existía), y con la desaparición (tras su derogación por la Constitución de 1978), de la imposibilidad de recurrir determinados actos administrativos. Esto mismo sucederá también con los llamados «actos políticos», cuya imposibilidad de revisión jurisdiccional era duramente criticada por la doctrina, aunque en estos supuestos, la jurisprudencia española admitió su naturaleza distinta y por ello, en numerosas sentencias, se vislumbra una cierta moderación judicial en el control de estos actos.

Por lo que respecta a la supremacía del Poder Judicial sobre el Legislativo, Hernández Martín analiza, en primer lugar, los diferentes métodos que han dado lugar a esta preeminencia, para discernir si los avances en el método interpretativo de la ley, pueden haber servido de factor de desvinculación del Juez frente a la misma, o si en cambio, la

causa de esa desvinculación ha de buscarse en factores políticos y sociales, siendo los nuevos métodos tan sólo el resultado de constatar la insuficiencia o falsedad de los anteriores. Con este cometido, examina el movimiento de Derecho Libre de finales del siglo XIX (que sostuvo la idea de la libertad del método interpretativo del Juez ante la Ley), la Jurisprudencia de Intereses, la doctrina de la interpretación objetiva, así como también nuevos medios de vinculación del Juez, como son los principios generales, la Constitución (de donde se extraen principalmente aquellos) o el Derecho Comunitario.

Tras este análisis metodológico, recoge alguna de las manifestaciones de esta supremacía, destacando lo acertado de las tesis judicialistas, (que afirman que el Derecho es el conjunto de normas reconocidas por los Tribunales de Justicia y aplicadas por ellos) y la importancia de la creación judicial del Derecho, del contenido de las sentencias, de los efectos que se derivan de ellas (entre ellos, que el Juzgador no está vinculado a sus precedentes) y de la difusión de los fallos judiciales en los medios de comunicación.

Para finalizar este capítulo, el autor hace un especial análisis de la independencia del Juez dentro del proceso (que es en definitiva la forma a través de la cuál el Juez actúa), destacando la evolución que éste ha experimentado, con la finalidad de permitir el ejercicio más libre de las potestades judiciales. Esta libertad del Juez en el proceso, ha sido construida principalmente sobre sentencias del Tribunal Constitucional, que han provocado que prevalezca la visión del Juez como órgano con una función política de control, antes que como Administración de Justicia, con la consecuencia siguiente de cargar excesivamente la tutela judicial efectiva de significado político. Al análisis de estas sentencias,

dedica el autor las últimas páginas de este capítulo, desglosándolas para su estudio, en los diferentes tipos de libertades judiciales que se reconocen en ellas y que van desde la libertad del Juez frente al proceso en conjunto, hasta la libertad para determinar los hechos probados en una sentencia, la motivación o el fallo.

Terminado el análisis en los dos primeros capítulos, de los cambios experimentados en las funciones y facultades del Poder Judicial en los últimos tiempos, el tercer y último capítulo examina la crisis de la administración de justicia en su función de resolución de conflictos.

Para ello, Hernández Martín parte de una exposición de las características fundamentales de los conflictos actuales de la Administración de Justicia, que son mucho más graves que los de antaño, porque es mayor el desfase que se produce, entre la estructura de la justicia defensora de la libertad política y la organización que exigirían las características de los conflictos jurídicos de la sociedad actual. De todas ellas, dedica especial atención al problema de la multiplicidad y especialidad de las normas jurídicas (que no lleva aparejado una adecuada especialización de la organización judicial), al de la diversidad de los procesos desde el punto de vista de su objeto, a la importancia del contexto social del pleito, al carácter masivo y homogéneo de los problemas jurídicos y a su duración efímera como cuestiones de interés jurídico.

Tras examinar las notas características de cada uno de ellos, se llega a la conclusión de que, para la resolución de estos problemas, la Administración judicial necesita unos principios y una organización muy distintos de los que existen actualmente y ya que éstas características no son más que un fiel reflejo de la sociedad misma (de su diversidad, velocidad de transformación, homogeneidad, igualitarismo...) deberían utilizarse éstas, como

pauta para diseñar una Administración judicial capaz de resolver estos conflictos.

PALOMA GARCÍA-LUBÉN BARTHE

Doctora en Derecho.

*Profesora de Derecho Procesal
de la Universidad Alfonso X El Sabio*

DÍEZ-PICAZO GIMÉNEZ, Ignacio: *Poder judicial y responsabilidad*. Ed. La Ley, Madrid, 1990

La monografía *Poder judicial y responsabilidad* está constituida por tres estudios independientes, que tienen raíz común en la tesis doctoral que el autor llevó a cabo en el Real Colegio de España en Bolonia. Estos estudios abordan desde perspectivas diferentes la responsabilidad en el ámbito de la jurisdicción, tanto en relación con la independencia de los jueces como con la garantía que tal responsabilidad —de los jueces y del Estado— implica para los ciudadanos.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS JUECES

En este primer estudio, el autor analiza la trascendencia conceptual y la eficacia práctica de la responsabilidad civil de los jueces por los daños que puedan ocasionar en el ejercicio de sus funciones. Como se pone constantemente de manifiesto, el hecho de que la Constitución haya establecido la responsabilidad objetiva del Estado respecto de los daños causados por ciertos errores y anomalías en el funcionamiento de la Administración de Justicia disminuye la relevancia de la responsabilidad de los jueces individuales, puesto que parece lógico pensar que el ciudadano prefiera la garantía patrimonial del Estado que la de un particular. Pese a ello, no puede desdeñarse la importancia de la responsabilidad civil de los jueces,

puesto que el Estado puede repetir contra ellos en determinados casos, y porque desempeña, en última instancia, un papel de concienciación respecto de los propios jueces con relación a la importancia del deber que tienen encomendado. Hay que tener en cuenta, además, que el examen del tratamiento legal, doctrinal y jurisprudencial de la responsabilidad civil de los jueces contribuye a desvelar los caracteres que definen la posición del juez en nuestro sistema jurídico-político.

Desde el principio se constata que, pese a que los ordenamientos continentales han previsto siempre la responsabilidad civil de los jueces, la repercusión práctica de esta responsabilidad ha sido muy escasa. Buscando las razones de esta realidad, el autor expone la evolución histórica de exigencia de la responsabilidad civil ligada a la de la concepción de la judicatura. En efecto, tras la revolución francesa se instaura en Europa un modelo en el que se extrema la burocratización de los jueces y su incorporación al sistema de poder. En este modelo, que se caracteriza entre otras cosas por entender al juez como mero aplicador del Derecho, rechazando la idea del juez intérprete y, desde luego, la del juez creador del Derecho, la responsabilidad disciplinaria prima sobre la responsabilidad civil, que se restringe prácticamente a los supuestos de dolo, y para cuya declaración se establecen importan-